

Servicio  
Canario de la Salud  
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA



Sanidad Ambiental  
PIS-COVID-19-9

19 de septiembre de 2020

**PROTOCOLO SANITARIO de medidas de prevención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en PISCINAS DE USO COLECTIVO de CANARIAS**

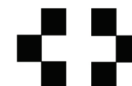
**(Incluye las actualizaciones del Acuerdo de Gobierno de Canarias publicadas hasta el día 11 de septiembre de 2020)**

C/ Alfonso XIII, 4  
35003 – Las Palmas de Gran Canaria  
Telf.: 928 30 75 10

Rambla de Santa Cruz, 53  
38006 – Santa Cruz de Tenerife  
Telf.: 922 47 49 00

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0oLmAGob8WtcrEQRz81xz4dtr\_j8DEp08





## 1. INTRODUCCIÓN

La situación de emergencia sanitaria provocada por la expansión del virus causante de la COVID-19 motivó que el Gobierno de España declarase el pasado 14 de marzo el estado de alarma<sup>1</sup>, con sucesivas prórrogas del mismo. A partir de ese momento se fueron adoptando, de manera continuada, medidas preventivas para hacer frente a esta situación de emergencia sanitaria en los diferentes sectores.

En función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas, se fue avanzando en las distintas fases de desescalada<sup>2</sup> con el objetivo de recuperar gradualmente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y el desbordamiento de la capacidad del sistema de salud.

Durante las fases de desescalada, la Dirección General de Salud Pública emitió diversas notas informativas relativas al cierre, reapertura y uso de las piscinas, que se han ido notificando a los sectores afectados y que se han actualizado periódicamente en la página web del Servicio Canario de la Salud:<sup>3</sup>

- Nota Informativa PIS-COVID-19-1, relativa al uso y mantenimiento de las piscinas de uso colectivo de Canarias tras la declaración del estado de alarma decretada por el Gobierno de España, de 20 de marzo de 2020.
- Nota Informativa PIS-COVID-19-2, relativa a la reapertura de piscinas de comunidades de propietarios en la correspondiente fase de desescalada de la pandemia por COVID-19, de 8 de mayo de 2020.
- Nota Informativa PIS-COVID-19-3, relativa a la reapertura de piscinas en la fase 2 de plan para la transición hacia una nueva normalidad, de 18 de mayo de 2020.
- Nota Informativa PIS-COVID-19-4, relativa al nuevo plazo para la notificación de los resultados de los autocontroles de piscinas al sistema de información nacional de piscinas SILOÉ (sólo para piscinas tipo 1 y tipo 2), de 27 de mayo de 2020.
- Nota Informativa PIS-COVID-19-5, relativa a los criterios sanitarios para la reapertura y uso de piscinas en las fases 2 y 3 del Plan de desescalada para la gestión de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, de 5 de junio de 2020.

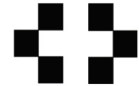
Tras la finalización del estado de alarma día 21 de junio de 2020, decayeron las medidas adoptadas mediante las órdenes ministeriales que regularon la reapertura y uso de las piscinas en las distintas fases del plan de desescalada<sup>2</sup>; en ese momento, el marco jurídico para el establecimiento de medidas sanitarias quedó establecido por las disposiciones previstas en el **Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, normativa de aplicación en todo el territorio nacional y cuyo objeto principal es prevenir posibles rebrotes**, teniendo en cuenta la situación de pandemia mundial en la que todavía nos encontramos.

<sup>1</sup> **Real Decreto 463/2020**, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. (BOE 14 de marzo de 2020).

<sup>2</sup> **Orden SND/399/2020**, de 9 de mayo; **Orden SND/414/2020**, de 16 de mayo; y **Orden SND/458/2020**, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la **fase 1, fase 2 y fase 3, respectivamente**, del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. (BOE 9, 16 y 30 de mayo de 2020, respectivamente).

<sup>3</sup> Disponibles: <https://www3.gobiernodecanarias.org/sanidad/scs/contenidoGenerico.jsp?idDocument=8e6bf4d9-d835-11df-a380-a19cf0dff4f6&idCarpeta=6289decf-a21b-11e9-a4e9-33da73d00c9b>





El Gobierno de Canarias, adoptó el 19 de junio de 2020<sup>4</sup> el *Acuerdo por el que se establecen medidas de prevención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase III del plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma*, medidas complementarias a las ya previstas en el Real Decreto-ley 21/2020. Este acuerdo prevé la adopción de protocolos específicos relativos a medidas en materia de aforo, distancia de seguridad, limpieza y desinfección, así como de otras medidas generales de prevención. **Las actualizaciones<sup>5</sup> de este Acuerdo introducen modificaciones importantes, como es el uso obligatorio de las mascarillas como norma general, por lo que se procede a actualizar este protocolo señalando en color rojo las modificaciones realizadas sobre el anterior, de fecha 22 de junio.**

Estas medidas de prevención contienen una serie de requisitos generales aplicables a todas las actividades, incluidas las piscinas de uso colectivo, y la previsión de establecer normas o protocolos específicos para distintas actividades en caso necesario.

Las piscinas de uso colectivo son lugares de recreo frecuentados por gran número de personas en nuestra Comunidad Autónoma, cuyo uso se ve incrementado durante los meses vacacionales y con la reanudación de la actividad turística. Su incuestionable importancia social, turística y económica requiere compatibilizar su uso con la adopción de medidas sanitarias de carácter preventivo para evitar un rebrote de COVID-19, **un reto personal y colectivo que requiere del esfuerzo de administraciones públicas, titulares de los establecimientos, trabajadores y ciudadanos** para la correcta aplicación y eficacia de las medidas de protección.

Las previsiones recogidas en este Protocolo Sanitario se basan en las medidas preventivas que la evidencia científica ha establecido como más eficaces para evitar la transmisión del nuevo coronavirus SARS-CoV-2:

- **Normas de higiene personal:** lavado y desinfección de manos, uso de mascarilla y etiqueta respiratoria.
- **Distancia de seguridad interpersonal** de, al menos 1.5 metros.
- **Limpieza y desinfección** de superficies.
- **Información a los usuarios**, bajo la premisa de que la adecuada adopción de medidas es una **responsabilidad compartida** de administraciones y ciudadanos.

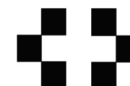
La aplicación de estas medidas es complementaria y debe compaginarse con lo ya establecido en la normativa sanitaria de aplicación, el **Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre**, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, y el **Decreto 212/2005, de 15 de noviembre** por

---

<sup>4</sup> Resolución de 19 de junio de 2020, de la Secretaría General de Presidencia del Gobierno, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se establecen medidas de prevención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase III del plan para la transición hacia una nueva normalidad finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma. (BOC núm. 123 de 20 de junio de 2020).

<sup>5</sup> Actualizada por: Resolución de 3 de julio de 2020 (BOC núm. 134 de 4/7/2020), Resolución de 9 de julio de 2020 (BOC núm. 139 de 10/7/2020), Resolución de 4 de agosto de 2020 (BOC núm. 157 de 5/8/2020), Resolución de 13 de agosto de 2020 (BOC núm. 164 de 14/08/2020), Resolución de 20 de agosto de 2020 (BOC núm. 169 de 21/8/2020), Resolución de 28 de agosto de 2020 y corrección de errores (BOC núm. 175 y 176 de 29/8/2020), Resolución de 4 de septiembre de 2020 (BOC núm. 182 de 5/9/2020) y Resolución de 10 de septiembre de 2020 (BOC núm. 187 de 11/9/2020).





el que se aprueba el reglamento sanitario de piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Canarias, que tienen por objeto establecer los criterios de calidad del agua y aire con la finalidad de **proteger la salud de los usuarios**.

Se han tenido en cuenta, asimismo, las conclusiones recogidas en el **Informe sobre transmisión del SARS-CoV-2 en playas y piscinas<sup>6</sup>**, de fecha 5 de mayo de 2020, encargado por el Ministerio de Sanidad al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), así como en el **informe Una visión global de la pandemia COVID-19: qué sabemos y qué estamos investigando desde el CSIC<sup>7</sup>**, de fecha 15 de agosto de 2020, donde se indica que:

- La principal vía de transmisión del SARS-CoV-2 en piscinas es a través de secreciones respiratorias que se generan con la tos y los estornudos y el contacto cercano entre personas, por lo que deben mantenerse las recomendaciones generales relativas a cualquier otro lugar.
- En actividades recreativas, la infección por SARS-CoV-2 por contacto con el agua de condiciones estándar para el baño, es muy poco probable. Sin embargo, estas actividades generalmente implican una pérdida de las medidas recomendadas de distanciamiento social.
- En piscinas, en donde el uso de agentes desinfectantes está implantado, la concentración residual del agente de desinfección presente en el agua debería ser suficiente para la inactivación del virus. **La presencia de cloro libre – en la proporción óptima que al menos tiene que ser 0.5 mg/L, y preferiblemente 1- 2 mg/L, es suficiente para eliminar el virus.**
- Los aerosoles generados por el agua en una instalación tendrán las mismas características de desinfección que las aguas de baño de estas instalaciones.

La **Organización Mundial de la Salud** recientemente también ha señalado que el riesgo debido a la COVID-19 en el baño recreativo se relaciona más con el bajo respeto al distanciamiento físico que con el virus en el agua<sup>8</sup>.

## 2. OBJETIVOS

El objetivo de este **PROTOCOLO SANITARIO para la prevención de la transmisión del SARS-CoV-2 en PISCINAS DE USO COLECTIVO, tras la finalización del estado de alarma para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19**, es orientar a los titulares, trabajadores y usuarios de las piscinas en la aplicación de las medidas preventivas de carácter sanitario establecidas normativamente, con el fin de que la actividad se desarrolle en las condiciones higiénicas más favorables para minimizar el riesgo de transmisión del nuevo coronavirus y, de esta manera, contribuir a evitar un nuevo brote de la enfermedad en nuestro entorno.

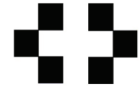
Las medidas sanitarias preventivas que se adoptan en esta nueva etapa, deben cumplir con los objetivos que se señalan a continuación, que se han tenido en cuenta para el desarrollo de los criterios sanitarios contenidos en este Protocolo:

<sup>6</sup> Disponible en: [https://digital.csic.es/bitstream/10261/210734/1/INFORME\\_PlayasyPiscinas.pdf](https://digital.csic.es/bitstream/10261/210734/1/INFORME_PlayasyPiscinas.pdf)

<sup>7</sup> Disponible en: <https://digital.csic.es/handle/10261/218312>

<sup>8</sup> OMS. Organización Mundial de la Salud (WHO-ECE Bonn). E-seminar. 8 de abril de 2020





- Garantizar la eficacia de las medidas establecidas en el **Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19**, que tiene por **objeto prevenir posibles rebrotes de la enfermedad**.
- Garantizar la eficacia de las medidas establecidas en el Acuerdo del Gobierno de Canarias, de 19 de junio de 2020, *por el que se establecen medidas de prevención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase III del plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma.*, medidas complementarias a las ya previstas en el Real Decreto-ley 21/2020.
- Establecer medidas complementarias no previstas en las normas anteriores.
- Cumplir con la legislación reguladora de las condiciones sanitarias de las piscinas, el **Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas**, y el **Decreto 212/2005, de 15 de noviembre por el que se aprueba el reglamento sanitario de piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Canarias**, que tienen por **objeto establecer los criterios de calidad del agua y aire con la finalidad de proteger la salud de los usuarios**.
- Considerar las medidas preventivas que la evidencia científica ha establecido como más eficaces para evitar la transmisión del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 y basadas en:
  - o **Normas de higiene personal**: lavado y desinfección de manos, uso de mascarilla y etiqueta respiratoria.
  - o **Distancia de seguridad interpersonal** de, al menos 1.5 metros.
  - o **Limpieza y desinfección** de superficies.
- **Informar a los usuarios**, bajo la premisa de que la adecuada adopción de medidas **es un reto y una responsabilidad compartida** entre las administraciones implicadas, los titulares y trabajadores de las piscinas y los usuarios.

**Los criterios sanitarios recogidos en este Protocolo Sanitario podrán ser modificados en función de la normativa, planes y estrategias de actuación, estatales o autonómicas, que se adopten posteriormente a la publicación del mismo.**

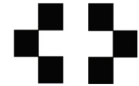
### 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las medidas de prevención para evitar la transmisión del SARS-CoV-2 son de aplicación a todas las piscinas<sup>9</sup> incluidas en el ámbito de aplicación del RD 742/2013, entre las que se encuentran:

- Piscinas Tipo 1: son piscinas donde la actividad relacionada con el agua es el objetivo principal, como es el caso de **piscinas públicas, de ocio, parques acuáticos o spas**.
- Piscinas tipo 2: son piscinas que actúan como servicio suplementario al objetivo principal, como en el caso de piscinas de **hoteles, alojamientos turísticos, camping o terapéuticas en centros sanitarios**, entre otras.

<sup>9</sup> Piscina: *instalación formada por un vaso o conjunto de vasos destinados al baño, al uso recreativo, entrenamiento deportivo o terapéutico, así como las construcciones complementarias y servicios necesarios para garantizar su funcionamiento.*





- Piscinas tipo 3A: piscinas de uso privado, de **comunidades de propietarios, casas rurales, colegios mayores o similares**.

No se incluyen en el ámbito de aplicación las piscinas de uso unifamiliar, las piscinas naturales ni los vasos termales o mineromedicinales.

Para las piscinas de uso deportivo se atenderá, asimismo a las indicaciones específicamente previstas en el Acuerdo del Gobierno de Canarias en sus apartados 3.13, 3.14 y 3.15.

## 4. REQUISITOS TÉCNICOS SANITARIOS DE LAS PISCINAS

Deberán revisarse y ponerse a punto los equipos y procedimientos relacionados con el tratamiento del agua de las piscinas. Ambas cuestiones, adecuado mantenimiento y correcta implementación de procedimientos, serán claves para contribuir a que las piscinas no supongan un riesgo para la transmisión del SARS-CoV-2, objetivo principal a conseguir en estos momentos de pandemia sanitaria.

El “Informe sobre transmisión del SARS-CoV-2 en playas y piscinas”<sup>10</sup>, del CSIC, de fecha 5 de mayo de 2020 establece como requisito para alcanzar la inactivación del virus la consecución y el mantenimiento constante de unos niveles adecuados de desinfectante residual y la regulación del pH.

El adecuado tratamiento del agua de los vasos se considera fundamental en la prevención de la transmisión del SARS-CoV-2, por lo que debe comprobarse el perfecto cumplimiento de los requisitos técnicos normativamente establecidos, que permitan garantizar la adecuada calidad del agua.

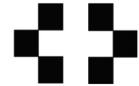
### 4.1. COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS EQUIPOS DE TRATAMIENTO DEL AGUA DE LOS VASOS.

- Los tratamientos mínimos a los que debe ser sometida el agua de las piscinas son: **filtración, desinfección y regulación de pH**.
- La desinfección y regulación de pH deben realizarse mediante sistemas de **dosificación automática** de los productos químicos, con equipos programables y asociados a la medición en continuo de ambos parámetros.
- El sistema hidráulico debe permitir la **recirculación del volumen total del agua en los tiempos siguientes** y a una velocidad máxima de filtración adecuada.
  - o Vasos recreativos: máximo 4 horas
  - o Vasos infantiles: máximo 1 hora

**El incumplimiento de estos requisitos puede dificultar o imposibilitar el mantenimiento constante de la calidad del agua de los vasos, por lo que no se deberán reabrir los vasos que no cumplan los requisitos anteriores. El cumplimiento de estos requisitos es obligatorio desde la entrada en vigor del Decreto 212/2005.**

<sup>10</sup>Disponible en: [https://digital.csic.es/bitstream/10261/210734/1/INFORME\\_PlayasyPiscinas.pdf](https://digital.csic.es/bitstream/10261/210734/1/INFORME_PlayasyPiscinas.pdf)





## **4.2. REVISIÓN Y PUESTA A PUNTO DE LOS EQUIPOS DE TRATAMIENTO DEL AGUA.**

Además del cumplimiento íntegro de los requisitos técnicos indicados en el apartado 4.1, debe revisarse y, en caso necesario, llevar a cabo las operaciones de mantenimiento o sustitución de los siguientes elementos:

- Revisión de filtros: limpieza y reposición del lecho filtrante en caso necesario
- Revisión de los sistemas de dosificación automática de desinfectante y regulación de pH
- Calibración de las sondas de medida
- Revisión de los sistemas de medida de parámetros *in situ*: cloro libre residual, pH, etc.
- Revisión de los sistemas de medida del caudal de recirculación tras la filtración.

**El resultado de estas operaciones de revisión y mantenimiento deberá quedar anotado en los correspondientes registros de operaciones, conforme lo establecido en el Decreto 212/2005.**

## **4.3. ACTUALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AUTOCONTROL**

La reapertura de las piscinas en las nuevas condiciones de funcionamiento requiere la revisión y actualización de los Programas de Autocontrol para incluir las modificaciones necesarias para garantizar la efectiva implementación de las nuevas medidas preventivas.

El **PROGRAMA DE AUTOCONTROL** deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

### **a) Tratamiento del agua en cada vaso**

- Descripción y esquema del proceso al que se somete el agua desde su entrada en el punto de abastecimiento, hasta su uso en el vaso (prefiltración, filtración, dosificación de desinfectante, corrección de pH.
- Relación de todos los productos utilizados en el tratamiento, con indicación del nombre comercial, número de inscripción (en su caso), ficha de datos de seguridad e instrucciones de uso.
- Registros.

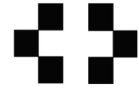
### **b) Control del agua.**

- Procedimientos escritos de los métodos de análisis *in situ* utilizados y los límites de detección o de cuantificación.
- Cronograma de determinación de los parámetros de control
- Registros: resultados analíticos de los controles de la calidad del agua y aire de cada vaso.

### **c) Mantenimiento de la piscina**

- Detalle de las operaciones de revisión y mantenimiento que aseguren el correcto funcionamiento de las instalaciones y sus equipos, con descripción de las tareas a realizar y la periodicidad de ejecución.
- Registro de las operaciones de revisión y mantenimiento, con acreditación de fecha y descripción de las operaciones realizadas: control de filtros, estado de las bombas, del dosificador de desinfectante, reposición o sustitución de piezas, averías, vaciado del vaso, cierre temporal y cualquier otra que pudiera realizarse.





**d) Limpieza y desinfección**

- Descripción de las operaciones de limpieza y desinfección de las instalaciones y sus equipos, con descripción de las tareas a realizar y la periodicidad de ejecución de las mismas.
- Registro de las operaciones de limpieza y desinfección, con acreditación de fecha y descripción de las operaciones realizadas: especificación del lugar, superficies, focos de contaminación, productos utilizados.

**e) Seguridad y buenas prácticas.**

- Registro de los datos relativos al autocontrol.

**f) Plan de control de plagas, con registros de los datos.**

- Registro de los datos relativos al autocontrol

**g) Gestión de proveedores y servicios.**

- Registro de los datos relativos al autocontrol.

#### **4.4. REALIZACIÓN DE ANÁLISIS INICIAL DEL AGUA DE LOS VASOS**

Para aquellos vasos en los que **durante el cierre de la piscina no se hayan realizado los tratamientos de mantenimiento del agua mínimos o los controles periódicos y rutinarios** legalmente establecidos, deberá realizarse un control inicial que incluya todos los parámetros recogidos en el anexo 1 del Real Decreto 742/2013. Esta obligación sólo aplica a las piscinas tipo 1 y tipo 2, estando excluidas de tal obligación las piscinas tipo 3A.

## ***5. CRITERIOS DE CALIDAD DEL AGUA DE LOS VASOS y del AIRE de las PISCINAS CUBIERTAS durante el funcionamiento***

### **5.1. CALIDAD DEL AGUA PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DEL SARS-CoV-2.**

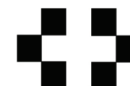
El “Informe sobre transmisión del SARS-CoV-2 en playas y piscinas<sup>11</sup>”, emitido el pasado 5 de mayo por el Centro Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) a petición del Ministerio de Sanidad, establece que:

- En piscinas, donde el uso de agentes desinfectantes está ampliamente implantado con el fin de evitar la contaminación microbiana de las aguas por la afluencia de usuarios, la concentración residual del agente de desinfección presente en el agua debería ser suficiente para la inactivación del virus SARS-CoV-2.
- No hay evidencia de que el virus que causa COVID-19 pueda transmitirse a las personas a través del agua en piscinas, y que el funcionamiento y mantenimiento adecuados de estas instalaciones deberían inactivar el virus en el agua.

<sup>11</sup> Disponible en [https://www.csic.es/sites/default/files/informe\\_playasypiscinas\\_csic.pdf](https://www.csic.es/sites/default/files/informe_playasypiscinas_csic.pdf)







- En base a los datos disponibles, cabe pensar que las concentraciones de cloro libre recomendadas en el agua de piscinas (1-3 mg/L) serían suficientes para la inactivación del virus y, por lo tanto, suficientes para evitar los riesgos de contaminación durante el baño.
- La regulación del pH del agua entre 7.1 y 7.6, asegura la correcta capacidad antimicrobiana del cloro.
- Es importante realizar una monitorización correcta de las concentraciones de cloro libre presentes en todo momento en el agua de baño para garantizar la capacidad antimicrobiana necesaria para evitar la contaminación.

Los estándares previstos en este Informe del CSIC pueden alcanzarse con la aplicación de los criterios de calidad del agua regulados en la normativa de aplicación, anexo 1 del Decreto 212/2005, de 15 de noviembre, *por el que se aprueba el reglamento sanitario de piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Canarias*, y el anexo I del RD 742/2013, si bien, en la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 **deben mantenerse estos parámetros en los rangos que garantizan la mayor eficacia para la inactivación de los agentes patógenos que puedan encontrarse en el agua del vaso, siempre dentro de los límites legalmente establecidos**<sup>12</sup>.

En el cuadro siguiente se indican los parámetros relacionados con la desinfección del agua de los vasos, para el caso del uso de cloro o derivados de cloro como desinfectante, los valores paramétricos normativamente establecidos, así como los rangos idóneos para lograr la mayor eficacia del agente biocida, que deben mantenerse durante la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

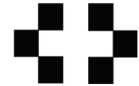
| PARÁMETROS INDICADORES DE CALIDAD DEL AGUA DE LOS VASOS DE PISCINA |                   |  |
|--|-------------------|--|
| PARÁMETRO  | VALOR PARAMÉTRICO | VALORES en CRISIS SANITARIA POR COVID-19 |
| Cloro libre residual (mg/L Cl <sub>2</sub> )                       | 0.8 -2.0          | 1.5 – 2.0                                |
| pH   | 7.2 - 8.0         | 7.2 – 7.4                                |
| Cloro combinado residual (mg/L Cl <sub>2</sub> )                   | ≤ 0,6             | ≤ 0,6                                    |
| Turbidez (UNF)   | ≤ 2,0             | ≤ 2,0                                    |

## 5.2. CALIDAD DEL AIRE EN LAS PISCINAS CUBIERTAS

En las piscinas cubiertas debe asegurarse una buena renovación del aire, durante el tiempo necesario para permitir la renovación del volumen total del aire. Los parámetros normativamente establecidos para el control de la calidad del aire de los vasos cubiertos deben cumplir los valores paramétricos que se indican a continuación:

<sup>12</sup> “Guía de aplicación de la normativa sanitaria de piscinas en la Comunidad Autónoma de Canarias”, disponible en: [https://www3.gobiernodecanarias.org/sanidad/scs/content/dd509951-fded-11e3-a788-5f1420c9318c/14\\_2%20Gu%C3%ADa%20aplicaci%C3%B3n%20normas%20sanitarias%20piscina%20270614.pdf](https://www3.gobiernodecanarias.org/sanidad/scs/content/dd509951-fded-11e3-a788-5f1420c9318c/14_2%20Gu%C3%ADa%20aplicaci%C3%B3n%20normas%20sanitarias%20piscina%20270614.pdf)





| PARÁMETROS INDICADORES DE CALIDAD DEL AIRE DE PISCINAS CUBIERTAS |  |
|--|--|
| PARÁMETRO  | VALOR PARAMÉTRICO  |
| Temperatura ambiente   | La temperatura seca del aire se mantendrá entre 1°C y 2°C por encima de la del agua del vaso (excepto en vasos de hidromasaje y terapéuticos).                   |
| Humedad relativa   | Entre 55-65%   |
| CO <sub>2</sub>  | La concentración de CO <sub>2</sub> en el aire del recinto de los vasos cubiertos no superará más de 500 ppm (en volumen) del CO <sub>2</sub> del aire exterior. |

### 5.3. CONTROLES DE LA CALIDAD DEL AGUA Y DEL AIRE EN PISCINAS CUBIERTAS

Al margen de los controles en continuo a través de los equipos de medida de los dosificadores automáticos y, en su caso, de los equipos de control del aire en vasos cubiertos, deberán realizarse los controles de los parámetros relativos a la calidad del agua y del aire conforme lo establecido en la normativa vigente<sup>10</sup>: controles periódicos y rutinarios, en laboratorio e *in situ*, respectivamente.

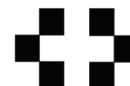
## 6. OTRAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en las PISCINAS DE USO COLECTIVO de CANARIAS

A continuación, se detallan las medidas preventivas generales, de obligado cumplimiento en las piscinas de uso colectivo, recogidas en el *Acuerdo del Gobierno de Canarias, de 19 de junio de 2020, por el que se establecen medidas de prevención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase III del plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma*<sup>13</sup>. En cada apartado se indican, entre paréntesis, los apartados del Anexo del citado Acuerdo que recogen las medidas preventivas que se indican.

Estas medidas tienen **carácter extraordinario y obligatorio**, estarán vigente mientras subsista la declaración de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y **son adicionales** a las medidas de carácter general recogidas en las normativas estatales y autonómicas reguladoras de la actividad de las piscinas, el Real Decreto 742/2013 y el Decreto 212/2005.

<sup>13</sup> Se incluyen las actualizaciones publicadas hasta el día 11 de septiembre de 2020.



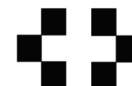


| <b>MEDIDAS DE PREVENCIÓN para hacer frente a la crisis sanitaria por la COVID-19 aplicables a las PISCINAS DE USO COLECTIVO de CANARIAS (B.O.C. núm. 123 de 20/06/2020 y actualizaciones publicadas hasta el día 11/09/2020)<sup>4, 5</sup></b> |  |
|---|--|
| <b>OBLIGACIONES GENERALES</b>   |  |
| <b>Obligaciones de cautela y protección (1.1.)</b>  | <ul style="list-style-type: none"><li>• Todos los <b>ciudadanos</b> y los <b>titulares<sup>14</sup> de cualquier actividad</b> deben adoptar las medidas necesarias para:<ul style="list-style-type: none"><li>- Evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, incluyendo el cumplimiento de las condiciones de aislamiento o cuarentena prescritas por un profesional sanitario.</li><li>- Evitar la propia exposición a dichos riesgos.</li></ul></li><li>• Deben respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19.</li><li>• <b>Se recomienda que las agrupaciones sean de un máximo de 10 personas y entre personas que constituyan su grupo social de convivencia estable. Deben limitarse encuentros sociales fuera de este grupo de convivencia estable.</b></li></ul>               |
| <b>DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL Y MASCARILLA</b>  |  |
| <b>Distancia interpersonal (1.2.)</b>   | <ul style="list-style-type: none"><li>• Debe cumplirse la medida de mantenimiento de la <b>distancia de seguridad interpersonal</b> de, al menos, 1.5 metros en los siguientes espacios:<ul style="list-style-type: none"><li>- En la vía pública y en espacios al aire libre.</li><li>- En cualquier espacio cerrado de uso público o abierto al público.</li></ul></li></ul>   |
| <b>Mascarilla (1.3.)</b>  | <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>El uso de la mascarilla es obligatorio en todo momento excepto:</b><ul style="list-style-type: none"><li>- Durante el baño.</li><li>- Mientras se permanezca en un espacio determinado sin desplazarse, y siempre que se respete la distancia de seguridad de 1.5 m entre no convivientes<sup>15</sup>.</li></ul></li><li>• <b>Es obligatorio el uso de la mascarilla en los accesos, desplazamientos y paseos que se realicen en estas instalaciones.</b></li><li>• <b>Se recomienda que la mascarilla sea de tipo higiénica, preferentemente reutilizable.</b></li><li>• <b>La obligación de uso de mascarilla no es exigible:</b><ul style="list-style-type: none"><li>- A niños menores de 6 años.</li><li>- A personas que presenten enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de mascarilla.</li></ul></li></ul> |

<sup>14</sup> El **titular de la piscina de uso colectivo** es responsable del funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de sus condiciones sanitarias y de seguridad. Es titular la persona física o jurídica, pública o privada, propietaria de la piscina de uso colectivo. En el caso de que la piscina sea explotada por persona física o jurídica distinta del propietario, el titular quien asuma su explotación (Decreto 212/2005).

<sup>15</sup> **Esta obligación implica que sólo los convivientes pueden permanecer sin mascarilla a menos de 1.5 metros, en un espacio determinado y sin desplazarse.**





|   |   |
|---|---|
|   | <ul style="list-style-type: none"><li>- A personas que por su situación de discapacidad o dependencia no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla o que presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.</li><li>- En caso de ejercicio de deporte individual al aire libre.</li><li>- En supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad.</li><li>- Cuando, por la naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible con arreglo a las indicaciones de la autoridad sanitaria.</li></ul> |
| <b>MEDIDAS GENERALES EN MATERIA DE AFORO Y DISTANCIA DE SEGURIDAD<sup>16</sup>.</b> |   |
| <b>Aforo máximo<sup>17</sup></b><br>(2.1.10. y 3.6.)                                | <ul style="list-style-type: none"><li>• Se mantendrán escrupulosamente las medidas de control de aforo y mantenimiento de distancia de seguridad interpersonal, <b>especialmente cuando no sea posible, por el tipo de actividad, el uso de mascarilla.</b></li><li>• Con carácter general, cualquier local o establecimiento comercial para el que no se recojan expresamente unas condiciones de aforo en el Acuerdo, <b>no podrán superar el 75% del aforo autorizado o establecido.</b></li></ul>   |
| <b>Medidas generales de aforo<sup>18</sup></b>                                      | <ul style="list-style-type: none"><li>• Exponer al público el aforo máximo (que debe incluir a los propios trabajadores).</li><li>• Asegurar que dicho aforo se respeta.</li></ul>  |

<sup>16</sup> El **respeto al aforo máximo** es imprescindible para permitir la distancia interpersonal de seguridad de, al menos, 1.5 metros: **en una piscina masificada es imposible el cumplimiento de esta medida preventiva básica.** Esto cobra especial relevancia en las piscinas, entorno en el que la actividad del baño no permite el uso de mascarillas.

<sup>17</sup> • La **ocupación habitual** establecida para cada piscina se calculará teniendo en cuenta las siguientes densidades de ocupación, sin perjuicio de la exigencia de ocupaciones menores en cumplimiento de las normas de evacuación u otras normas de aplicación:

- El aforo **dentro de cada vaso**, regulado en el Decreto 212/2005, está establecido en 1 persona por cada 4 m<sup>2</sup> de superficie de lámina de agua.
- En el aforo normal **en la zona de estancia en piscinas** descubiertas, y cubiertas por analogía, se tendrá en cuenta la densidad de ocupación prevista por el Código Técnico de Edificación, de 1 persona por cada 4 m<sup>2</sup> de superficie útil.

• Para la prevención de la COVID-19, y mientras subsista la **declaración de crisis sanitaria no podrán superarse los siguientes aforos máximos** tanto en el interior como en el exterior de los vasos:

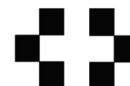
- En establecimientos comerciales no se podrá superar el 75% de la ocupación habitual de la instalación.
- En el resto de piscinas de uso colectivo, por analogía en el riesgo existente debido a la actividad desarrollada, no se podrá superar el 75% de la ocupación habitual.
- En las piscinas de uso deportivo o terapéutico, se atenderá a las disposiciones específicas previstos en el Acuerdo para este tipo de establecimientos

**Ejemplo: para un vaso de 200 m<sup>2</sup> de superficie de lámina de agua, el aforo habitual está establecido en una persona cada 4 m<sup>2</sup>, esto es 200/4=50 personas. Durante la situación de crisis sanitaria, el aforo queda limitado al 75%, esto es, 50x75%=37,5. Por tanto, para el vaso el ejemplo, el aforo máximo queda limitado a 37 personas.**

<sup>18</sup> Se deben establecer **procedimientos que permitan el recuento y control del aforo, de forma que este no sea superado en ningún momento, así como procedimientos que permitan el control de la distancia de seguridad interpersonal de 1.5 metros.** Algunos de los sistemas que pueden emplearse, a modo de ejemplo:

- Limitaciones de aforo mediante sistema de cita previa, turnos o franjas horarias.
- Control de aforo en la entrada y limitación de acceso cuando se comprueba la superación del aforo máximo.
- Organizar la circulación de personas en el establecimiento, especialmente, en las zonas de aglomeración.
- Señalizar de forma clara la distancia de seguridad, con marcas en el suelo o mediante el uso de balizas, cartelería o señalización.

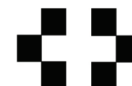




|  |  |
|--|--|
| (2.1.1.)   | <ul style="list-style-type: none"><li>• Asegurar que la distancia de seguridad interpersonal se respeta entre los no convivientes y que se respeta el uso de mascarilla.</li><li>• Establecer procedimientos que permitan el recuento y control del aforo, de forma que no sea superado en ningún momento.</li><li>• Establecer procedimientos que permitan el control de la distancia de seguridad interpersonal.</li><li>• El control de aforo incluye los aparcamientos para trabajadores y usuarios.</li></ul>   |
| <b>Medidas a la entrada y salida de la instalación</b><br>(2.1.2 y 2.1.6.)                       | <ul style="list-style-type: none"><li>• Garantizar la distancia de seguridad interpersonal en los momentos de entrada y salida <b>y el uso de mascarilla.</b></li><li>• Evitar cualquier tipo de aglomeración tanto dentro como fuera de la instalación; para ello, si es preciso, se realizará un acceso y salida de manera escalonada mediante franjas horarias o zonas.</li><li>• Cuando el establecimiento disponga de dos o más puertas, se procurará establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida.</li><li>• En la medida de lo posible, las puertas dispondrán de sistemas automáticos de apertura o permanecerán abiertas para evitar la manipulación de los mecanismos de apertura<sup>19</sup>.</li></ul>  |
| <b>Organización de la circulación de personas y distribución de espacios</b><br>(2.1.3 y 2.1.4.) | <ul style="list-style-type: none"><li>• La <b>organización de la circulación y la distribución de espacios</b> debe permitir la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal:<ul style="list-style-type: none"><li>- En la medida de lo posible se establecerán itinerarios para dirigir la circulación de usuarios para evitar aglomeraciones en determinadas zonas y prevenir el contacto entre clientes.</li><li>- La señalización de recorridos se realizará teniendo en cuenta el cumplimiento de las condiciones de evacuación exigibles en la normativa aplicable.</li><li>- En caso necesario, pueden usarse vallas o sistemas de señalización equivalentes para un mejor control de los accesos y gestión de las personas efectos de evitar cualquier aglomeración.</li><li>- Deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal entre usuarios, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería o señalización, cuando proceda.</li></ul></li></ul> |
| <b>Ascensor o montacargas</b><br>(2.1.5.)  | <ul style="list-style-type: none"><li>• Se utilizarán preferentemente las escaleras.</li><li>• Cuando sea necesario utilizarlos su ocupación máxima será de una persona, salvo que se trate de personas convivientes.</li><li>• <b>Todos los ocupantes deben llevar mascarilla.</b></li></ul>  |
| <b>Distancia de seguridad entre trabajadores y usuarios</b><br>(2.1.8.)                          | <ul style="list-style-type: none"><li>• Se mantendrá la distancia interpersonal de 1.5 metros entre los trabajadores y usuarios o, en su defecto, se utilizarán medidas alternativas de protección física.</li><li>• <b>El uso de las mascarillas es obligatorio tanto para los trabajadores como para los usuarios.</b></li><li>• En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia deberá utilizarse el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente.</li></ul>   |

<sup>19</sup> En ningún caso se aplicará este requisito a las puertas de las barreras de protección perimetral o a aquellas que impiden el acceso a las instalaciones de niños con el objeto de prevenir el riesgo de ahogamientos.

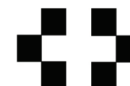




|  |   |
|--|---|
| <b>Aseos, vestuarios, salas de lactancia o similares</b><br>(2.1.9.)     | <ul style="list-style-type: none"><li>• Su ocupación máxima será de una persona para espacios de hasta 4 m<sup>2</sup>, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.</li><li>• Para espacios de más de 4 m<sup>2</sup> la ocupación máxima será del 50% del aforo, debiendo mantenerse durante su uso la distancia de seguridad interpersonal.</li><li>• <b>El uso de las mascarillas es obligatorio en estas instalaciones (salvo en las cabinas de las duchas).</b></li></ul>   |
| <b>MEDIDAS GENERALES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN (L y D)</b>              |   |
| <b>L y D de las instalaciones</b><br>(2.2.1, 2.2.2. y 2.2.3.)            | <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>El titular</b> de la instalación debe asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección<sup>20</sup> adecuadas a las características e intensidad de uso de las instalaciones:<ul style="list-style-type: none"><li>- Por lo menos una vez al día, se realizará una limpieza y desinfección de las instalaciones.</li><li>- Se prestará especial atención a las <b>zonas de uso común</b> y a las <b>superficies de contacto más frecuentes</b> como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos teléfonos, perchas, mostradores, juegos de las zonas infantiles, bancos o sillas y otros elementos de similares características.</li><li>- En caso de que exista equipos, herramientas objetos o similares que <b>puedan ser compartidos</b> por más de un usuario, se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la limpieza y desinfección de los mismos <b>después de cada uso</b>.</li><li>- La utilización de productos que impliquen <b>manipulación directa por sucesivos usuarios</b> se supervisará de manera permanente por un trabajador que pueda proceder a su <b>desinfección tras la manipulación</b> del producto por cada usuario.</li></ul></li><li>• Tras cada limpieza, <b>los materiales empleados</b> y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.</li></ul> |
| <b>L y D de aseos, vestuarios, etc.</b><br>(2.2.4.)                      | <ul style="list-style-type: none"><li>• Debe reforzarse la limpieza y desinfección de los <b>aseos, vestuarios, duchas o similares</b> garantizando siempre:<ul style="list-style-type: none"><li>- El estado de salubridad e higiene de los mismos.</li><li>- El funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puertas.</li></ul></li></ul>  |
| <b>L y D de las zonas destinadas a trabajadores</b><br>(2.2.2. y 2.2.3.) | <ul style="list-style-type: none"><li>• Las medidas de limpieza se extenderán también a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.</li><li>• En caso de que exista equipos, herramientas objetos o similares que puedan ser compartidos por más de un trabajador, se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la limpieza y desinfección después de cada uso.</li></ul>  |

<sup>20</sup> Debe actualizarse el **PROGRAMA DE AUTOCONTROL** de la piscina y, concretamente, el **PROTOCOLO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN**, que debe ser específico para cada establecimiento, responder a las características de sus instalaciones y a la intensidad de uso y contener, al menos, la información prevista en la normativa sanitaria de piscinas: RD 742/2013 y Decreto 212/2005. En el **ANEXO 1** se incluyen las pautas para la elaboración del Protocolo de Limpieza y Desinfección.



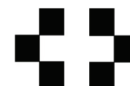


|   |  |
|---|--|
| <b>Productos desinfectantes</b><br>(2.2.2.)                 | <ul style="list-style-type: none"><li>• Se utilizarán desinfectantes como <b>diluciones de lejía 1:50<sup>21</sup> recién preparadas</b> o cualquiera de los desinfectantes con actividad viricida<sup>22</sup> que se encuentran en el mercado y debidamente autorizados y registrados.</li><li>• <b>Se respetarán las indicaciones del etiquetado de los productos.</b></li></ul>  |
| <b>Papeleras</b><br>(2.2.6.)                                | <ul style="list-style-type: none"><li>• Se dispondrá de papeleras para depositar pañuelos y cualquier otro material desechable, con tapa accionada a pedal.</li><li>• Deberán ser limpiadas de forma frecuente y, al menos, una vez al día.</li></ul>  |
| <b>OTRAS MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN</b>                |  |
| <b>Ventilación</b><br>(2.3.1.)                              | <ul style="list-style-type: none"><li>• Debe realizarse tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.</li><li>• La ventilación será natural frecuente de las instalaciones o, en caso de usar aire acondicionado, se garantizará una renovación suficiente del aire, captando el aire exterior en un lugar apropiado.</li></ul>   |
| <b>Lavado de manos y gel hidroalcohólico</b><br>(2.3.2.)    | <ul style="list-style-type: none"><li>• Se promoverá la realización frecuente de higiene de manos mediante agua, jabón o papel desechable, o productos de base alcohólica, por parte de usuarios y trabajadores, asegurando su disponibilidad y correcta aplicación.</li><li>• Deberá ponerse a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida, debidamente autorizados y registrados, en lugares accesibles y visibles y en zonas estratégicas y, en todo caso, a la entrada del local o establecimiento, y deberán estar siempre en condiciones de uso.</li></ul> |
| <b>Pago con tarjeta</b><br>(2.3.3.)                         | <ul style="list-style-type: none"><li>• Se promoverá el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, así como la limpieza y desinfección de los equipos precisos para ello.</li></ul>   |
| <b>Cobro automático y máquinas expendedoras</b><br>(2.3.3.) | <ul style="list-style-type: none"><li>• En el caso de dispositivos de venta y cobro automático, máquinas expendedoras y de cobro, autoservicio y otras actividades similares, el titular de las mismas debe asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas de las máquinas, así como informar a los usuarios de su correcto uso mediante la instalación de cartelería informativa.</li></ul>  |

<sup>21</sup> Se utilizarán como desinfectante diluciones de **lejía, en una dilución 1:50** recién preparada (20 ml de lejía + agua hasta completar 1 litro de dilución), por su facilidad de uso y eficacia probada frente a SARS-CoV-2. En caso de emplear hipocloritos con concentraciones superiores a las previstas en las lejías, las diluciones se realizarán de acuerdo a las indicaciones del etiquetado. Puede emplearse también cualquier otro desinfectante con actividad viricida debidamente autorizado y registrado por el Ministerio de Sanidad<sup>17</sup>, respetando siempre las indicaciones del etiquetado.

<sup>22</sup> Disponible en: [https://www.msbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Listado\\_virucidas.pdf](https://www.msbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Listado_virucidas.pdf)





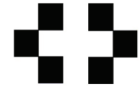
|   |   |
|---|---|
| <b>Consumo de tabaco</b><br>(2.1.12.)                   | <ul style="list-style-type: none"><li>• No se permitirá fumar, usar dispositivos de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas, <i>shisha</i> o asimilados en la vía pública y en los espacios al aire libre, siempre que no resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de 2 metros.</li></ul> |
| <b>INFORMACIÓN A LOS USUARIOS</b>                       |   |
| <b>Información a usuarios</b> <sup>23</sup><br>(2.3.4.) | Se realizarán recordatorios de las medidas de prevención (carteles en las entradas y en zonas estratégicas, avisos por megafonía u otros medios).   |

<sup>23</sup> • La colaboración de los ciudadanos es imprescindible para conseguir una adecuada eficacia de las medidas preventivas, por lo que debe recordarse a los usuarios las **NORMAS DE USO, HIGIENE y PREVENCIÓN**, entre ellas las que se indican a continuación. En el **ANEXO 2** se incluye un modelo de infografía con la información básica que debe recordarse a los usuarios y que se encuentra a disposición de los titulares de piscinas en la página web indicada en el mismo anexo.

- Hacer un uso responsable de la piscina y cumplir las normas de higiene para prevenir la COVID-19.
  - No acceder a la piscina si se está en aislamiento o cuarentena domiciliaria por la enfermedad.
  - Abandonar la piscina ante síntomas compatibles con la COVID-19 y consultar cuanto antes a través del teléfono del SCS para la COVID-19: 900 112 061
  - Lavarse y desinfectarse las manos frecuentemente. Evitar tocarse ojos, nariz y boca.
  - Respetar las normas de etiqueta respiratoria (cubrirse la boca al toser y estornudar con un pañuelo desechable o en la parte interna del codo).
  - Mantener una distancia interpersonal de al menos 1.5 metros.
  - **El uso de la mascarilla es obligatorio en todo momento. Sólo podrá retirarse:**
    - o Durante el baño.
    - o Mientras se permanezca en un espacio determinado, sin desplazarse, y a una distancia superior de 1.5 metros entre no convivientes.
  - Evite permanecer en sitios cerrados, concurridos y en cercanía de otras personas.
  - **Prohibido fumar al aire libre si no es posible garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 2 metros.**
  - La ubicación de los objetos personales (toallas, tumbonas, bolsos, juguetes, etc.) garantizará un perímetro de seguridad con respecto a otros usuarios.
  - No compartir toallas ni artículos para el baño, la natación o el juego.
  - Lavar, después de su uso, las toallas, trajes de baño y otros artículos.
  - Vigilar a los menores e insistir en que cumplan las medidas preventivas.
- En los **SERVICIOS E INSTALACIONES** donde sea previsible la aglomeración de personas (vestuarios, duchas, aseos, entradas o salidas...), debe instalarse cartelería con las siguientes indicaciones, según proceda:
- Aforo de los servicios e instalaciones
  - Esperar turno en espacio abierto, respetando las distancias de 1.5 m y usar mascarilla. (También puede ser útil poner señales verticales u horizontales que marquen la distancia de 1.5 metros).
  - En duchas: no activar los pulsadores con las manos.
  - Tras el uso de los inodoros: lavar las manos con agua y jabón.
  - Al lado de los lavamanos instalar infografía con indicaciones sobre la forma adecuada del lavado de manos. En el **ANEXO 3** se adjunta modelo de infografía.







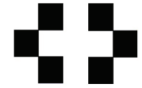
## 7. BIBLIOGRAFÍA

### DISPOSICIONES NORMATIVAS

- **Decreto 212/2005**, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento sanitario de piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- **Orden SND/399/2020** de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la **fase 1** del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. (BOE 9 de mayo de 2020).
- **Orden SND/414/2020** de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la **fase 2** del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. (BOE núm. 138 de 16 de mayo de 2020).
- **Orden SND/458/2020** de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la **fase 3** del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. (BOE 30 de mayo de 2020).
- **Real Decreto 865/2003**, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- **Real Decreto 314/2006**, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico S13.
- **Real Decreto 1341/2007**, de 11 de octubre, *sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño*.
- **Real Decreto 463/2020**, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. (BOE 14 de marzo de 2020).
- **Real Decreto-Ley 21/2020**, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- **Reglamento (UE) 528/2012**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas.
- **Resolución de 19 de junio de 2020<sup>24</sup>**, de la Secretaría General de Presidencia de Gobierno de Canarias, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se establecen medidas de prevención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase III del plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma.

<sup>24</sup> Actualizada por: Resolución de 3 de julio de 2020 (BOC núm. 134 de 4/7/2020), Resolución de 9 de julio de 2020 (BOC núm. 139 de 10/7/2020), Resolución de 4 de agosto de 2020 (BOC núm. 157 de 5/8/2020), Resolución de 13 de agosto de 2020 (BOC núm. 164 de 14/08/2020), Resolución de 20 de agosto de 2020 (BOC núm. 169 de 21/8/2020), Resolución de 28 de agosto de 2020 y corrección de errores (BOC núm. 175 y 176 de 29/8/2020), Resolución de 4 de septiembre de 2020 (BOC núm. 182 de 5/9/2020) y Resolución de 10 de septiembre de 2020 (BOC núm. 187 de 11/9/2020).





## DOCUMENTOS TÉCNICOS

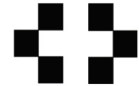
- CDC. Coronavirus Disease 2019. COVID-19 and water. <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/php/water.html> (acceso 12 de junio de 2020)
- CSIC. Informe sobre transmisión del SARS-COV-2 en playas y piscinas, de fecha 5 de mayo de 2020, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC). 5 de mayo de 2020
- CSIC. Una visión global de la pandemia COVID-19: qué sabemos y qué estamos investigando desde el CSIC. 15 de agosto de 2020
- Gobierno Vasco. Criterios sanitarios para la apertura y uso de las playas y zonas de baño de la CAV en situación de pandemia por SARS-CoV-2. Departamento de Salud del Gobierno Vasco. 11 de junio de 2020.
- Ministerio de Sanidad. Listado de virucidas autorizados en España para uso ambiental (PT2), industria alimentaria (PT4) e higiene humana (PT1). 9 de junio de 2020. Disponible en: [https://www.mscbs.gob.es/en/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Listado\\_virucidas.pdf](https://www.mscbs.gob.es/en/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Listado_virucidas.pdf)
- Ministerio de Sanidad. Recomendaciones para la apertura de playas y zonas de baño tras la crisis del COVID-19. Ministerio de Sanidad. 23 de mayo de 2020.
- OMS. Cleaning and disinfection of environmental surfaces in the context of COVID-19. 15 de mayo de 2020.
- OMS. Organización Mundial de la Salud (WHO-ECE Bonn). E-Seminar. 8 de abril de 2020.
- SESA. Covid-19. Estrategia desde la Salud Ambiental. Sociedad Española de Sanidad Ambiental. 26 de abril de 2020.

19 de septiembre de 2020

José Juan Alemán Sánchez,  
Director General de Salud Pública

Página 18 de 22





## **ANEXO 1: PAUTAS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN.**

Los **PROTOCOLO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN** deben ser específicos para cada establecimiento y responder a las características de sus instalaciones y a la intensidad de uso. A continuación, se indican unas pautas básicas para la elaboración del mismo:

**1º. Identificación de las instalaciones, equipos o materiales susceptibles de limpieza o desinfección:** duchas, aseos, vestuarios, mostradores, barandillas, bancos; tumbonas, sombrillas, mesas auxiliares, sillas; material para el baño asistido, sillas para discapacitados; suelo, solárium; vaso, corcheras, andenes, rejilla perimetral, pasamanos; máquinas expendedoras y de cobro automático...

**2º. Frecuencia de limpieza adecuada para las instalaciones, equipos o materiales** identificados en el punto anterior, debe ser adecuada a las características e intensidad de uso de los mismos, reforzándose en las zonas de uso común, en los aseos y en las de superficies de contacto más frecuentes.

Como mínimo, y siempre y cuando se garantice el adecuado estado de limpieza en función de la intensidad de uso:

- Material de uso compartido: después de cada uso.
- Aseos, baños, duchas vestuarios: debe reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando su estado de salubridad e higiene.
- Zonas de uso común: diariamente, reforzándose las zonas de mayor contacto con las manos, como las barandillas, bancos, pulsadores de las duchas...

**3º. Enumerar los utensilios empleados:** cepillo, fregona, escoba, manguera a presión, maquina barredera, etc. y su limpieza o forma de eliminación tras su uso.

**4º. Identificación de los productos de limpieza y desinfección,** incorporando, en su caso, la ficha de datos de seguridad de los biocidas, recomendaciones y medidas para un almacenamiento seguro siempre fuera del alcance de los usuarios y respetando las precauciones indicadas en el etiquetado. Es conveniente que dicha documentación esté siempre disponible y al alcance de los operarios durante dichas tareas.

Los biocidas para la desinfección de superficies serán aquellos del tipo de producto 2, referidos en el anexo V del Reglamento 528/2012<sup>25</sup>.

**Se recomienda el empleo de la lejía de uso doméstico como desinfectante, en una dilución 1:50,** recién preparada (20 ml de lejía + agua hasta completar 1 litro de dilución), por su facilidad de uso y eficacia probada frente a SARS-CoV-2. No obstante, puede utilizarse cualquier otro desinfectante con actividad virucida debidamente autorizado y registrado por el Ministerio de Sanidad<sup>26</sup>, respetando siempre las indicaciones del etiquetado.

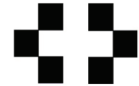
<sup>25</sup> Reglamento UE 528/2012, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas.

<https://www.boe.es/doue/2012/167/L00001-00123.pdf>

<sup>26</sup> Listado de virucidas autorizados en España para uso ambiental (PT2), industria alimentaria (PT4) e higiene humana (PT1). Ministerio de Sanidad, 2020.

[https://www.msbs.gob.es/en/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Listado\\_virucidas.pdf](https://www.msbs.gob.es/en/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Listado_virucidas.pdf)





**5º** Con respecto a los **procedimientos de limpieza y desinfección**, debe seguirse el principio general de que una adecuada desinfección requiere de la previa limpieza con agua y detergente para eliminar la materia orgánica; de lo contrario, la desinfección no será eficaz.

- Se emplearán sustancias que no resulten perjudiciales para el medioambiente.
- La **limpieza del solárium** debe realizarse de manera que en ningún caso se vierta el residuo de la limpieza a los vasos o a las rejillas de depuración superficial.
- Se tendrá especial cuidado de higienizar exclusivamente las superficies de contacto, sin que se produzca ningún tipo de vertido de desinfectante sobre el agua.

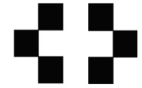
**6º. La seguridad personal cuando se preparan y usan desinfectantes.**

- El personal de limpieza debe usar equipo de protección personal adecuado al tipo de producto utilizado para la desinfección (mascarilla, protección ocular, guantes de goma, delantales impermeables y zapatos cerrados)
- El personal debe ser adiestrado para el uso de los productos biocidas de manera segura.
- Nunca deben mezclarse los productos de limpieza entre sí, ni con los desinfectantes. Estas mezclas pueden dar lugar a la formación de gases cuya inhalación es altamente peligrosa y en ocasiones puede resultar mortal.
- Deben seguirse siempre las indicaciones del etiquetado establecidas por el fabricante.

**7º. Registro de operaciones de Limpieza y Desinfección**

Todas las operaciones de limpieza y desinfección protocolizadas deben ser registradas una vez se efectúen, haciendo constar el equipo o instalación, la fecha y hora, personal responsable, incidencias y el procedimiento aplicado.





## ANEXO 2: Infografía con NORMAS DE USO en piscinas

Disponibles en la página web del SCS

<https://www3.gobiernodecanarias.org/sanidad/scs/contenidoGenerico.jsp?idDocument=1b23fe3b-c033-11ea-956c-9138f6e50bb4&idCarpeta=e01092c2-7d66-11ea-871d-cb574c2473a4>

### Uso recreativo de piscinas

Medidas de prevención para hacer frente a la COVID-19

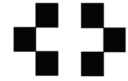
**Respetando siempre las medidas de seguridad e higiene establecidas:  
Distancia física de 1.5 metros entre personas y uso de la mascarilla obligatorio.**

- 1 El uso seguro de la piscina es responsabilidad de todos: respete el aforo, las señales y las normas y recomendaciones sanitarias establecidas.
- 2 No vaya a la piscina o abandónela si tiene síntomas de COVID-19 (tos, dolor de garganta, fiebre, dificultad respiratoria). En este caso, contacte con el Tlno. 900 112 061
- 3 Mantenga una distancia interpersonal de al menos 1,5 metros, tanto dentro como fuera del vaso y en las zonas comunes.
- 4 El uso de la mascarilla es obligatorio en todo momento; sólo podrá retirarla durante el baño o mientras permanezca en un espacio determinado, sin desplazarse, y a más de 1,5 metros de distancia de otras personas no convivientes. No tire la mascarilla fuera de las papeleras.
- 5 Lávese o desinfectese las manos frecuentemente y evite tocarse ojos, nariz y boca.
- 6 Respete las normas de etiqueta respiratoria: cúbrase la boca al toser o estornudar con un pañuelo desechable o, en su defecto, con la parte interna del codo.
- 7 Vigile bien a los menores e insista para que cumplan las medidas preventivas.

Más información sobre Salud Pública:   





### ANEXO 3: Infografía relativas al lavado de manos

Disponible para su descarga en la página web del SCS: <https://www3.gobiernodecanarias.org/sanidad/scs/contenidoGenerico.jsp?idDocumento=7710487e-6db7-11ea-b65f-0f5575753447&idCarpeta=e01092c2-7d66-11ea-871d-cb574c2473a4>

## Lavado de Manos Coronavirus (COVID-19)

*Lavarse las manos es fundamental para protegerse y proteger a los demás. La correcta higiene de manos es una medida esencial para la prevención de todas las infecciones, también las provocadas por el nuevo Coronavirus (COVID-19).*



**1**  
Mojar las manos.  
Aplicar una cantidad suficiente de jabón



**2**  
Frotarse las palmas de las manos entre sí



**3**  
Frotar las manos intercalando los dedos



**4**  
Frotarse el dorso de los dedos de una mano



**5**  
Frotarse los pulgares



**6**  
Frotarse las puntas de los dedos



**7**  
Mojar las manos.  
Aplicar una cantidad suficiente de jabón



**8**  
Secarse las manos con una toalla de un solo uso



**9**  
Cerrar el grifo usando la toalla desechable

Teléfono de Información Coronavirus (COVID-19) del Gobierno de Canarias:  **900 112 061**

Más información oficial sobre Salud Pública: 

|   |  |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por:  |  |
| JOSE JUAN ALEMAN SANCHEZ - DIRECTOR GENERAL SALUD PUBLICA   | Fecha: 21/09/2020 - 15:41:21   |
| En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:<br>0oLmAGob8WtcrEQRz81xz4dtr_j8DEp08 |   |
| El presente documento ha sido descargado el 23/09/2020 - 09:23:53   |  |